



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA MEMORANDO DE
ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE NORTH TEXAS Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 11 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN N°146/SU/2020

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Memorando de acuerdo, de fecha 19 de agosto de 2020, entre la Universidad de North Texas y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, el Memorando de acuerdo, de fecha 19 de agosto de 2020, entre **LA UNIVERSIDAD DE NORTH TEXAS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, que se adjunta a esta Resolución:

MEMORANDO DE ACUERDO
entre la
UNIVERSIDAD DE NORTH TEXAS
Y la
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

El presente Memorando de Acuerdo ("Acuerdo") ha sido elaborado y suscrito por la Universidad de North Texas, una institución de educación superior ubicada en Denton, Texas, Estados Unidos de América ("UNT") y por la Universidad de Magallanes, una institución de educación superior ubicada en Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, República de Chile ("UMAG").

CONSIDERACIONES

Considerando que las instituciones están unidas por intereses académicos y culturales comunes;

CONSIDERANDO que las instituciones desean permitir la cooperación y el intercambio en todas las áreas académicas de interés mutuo;

CONSIDERANDO que las instituciones desean ampliar las bases de la amistad y el intercambio educativo cooperativo entre los Estados Unidos de América y la República de Chile; y

CONSIDERANDO que este acuerdo apoya la misión de la UNT y la misión de la UMAG;

POR LO TANTO, en consideración a sus intereses mutuos y a los pactos aquí establecidos, las instituciones acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

PROPÓSITO Y ALCANCE DEL ACUERDO

1.01 **Propósito.** El propósito de este Acuerdo incluye, entre otras cosas, la exploración de las siguientes actividades de colaboración: a) la exploración de futuras posibilidades de movilidad de los estudiantes; b) la elaboración de proyectos de investigación en colaboración; c) la organización de actividades académicas y científicas conjuntas, como cursos, conferencias, seminarios, simposios o conferencias; d) la movilidad del personal de investigación y de enseñanza; y e) el posible acceso a publicaciones y otros materiales de interés común. Todo proyecto específico que se emprenda podrá requerir que se establezca en un acuerdo complementario, como se indica en la Cláusula 2.02.

ARTÍCULO 2

ACTIVIDADES PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO

2.01 Nombramientos institucionales. A fin de llevar a cabo y cumplir los objetivos de este Acuerdo, cada Institución designará a las personas adecuadas en cada uno de sus campus para coordinar el desarrollo y la realización de actividades conjuntas. A través de estas personas de contacto, cada institución podrá iniciar propuestas de actividades en el marco del presente Acuerdo. Las personas de contacto se encargarán además de evaluar las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo de conformidad con las prácticas de sus respectivas instituciones.

2.02 Acuerdos complementarios. Las actividades que las instituciones decidan emprender en forma conjunta estarán sujetas a un acuerdo ulterior de las instituciones y podrán exigir que se establezcan en un acuerdo complementario firmado por los representantes autorizados de cada institución. Los acuerdos suplementarios deben incluir detalles específicos de la actividad acordada, como por ejemplo a) La definición de las responsabilidades de cada institución en relación con la actividad convenida; b) Los calendarios de las actividades concretas; c) Los presupuestos y las fuentes de financiación de cada actividad; d) Cualquier otro elemento necesario para la realización eficaz de la actividad; y e) Cualquier otro elemento necesario para cumplir los requisitos jurídicos y normativos de cada institución. Los acuerdos suplementarios están sujetos a la aprobación de cada institución de conformidad con las políticas y procedimientos normales que rigen los tipos de actividades propuestas en ellos.

ARTÍCULO 3

PLAZO Y TERMINACIÓN

3.01 Términos. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma de ambas instituciones y, a menos que se dé por terminado antes, continuará por un período de cinco (5) años a partir de esa fecha.

3.02 Prórroga. El presente Acuerdo podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las instituciones, que deberá constar por escrito y ser firmado por ambas instituciones.

3.03 Terminación. El presente Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las instituciones, previa notificación por escrito a la otra. Cualquier acuerdo complementario celebrado en virtud del presente Acuerdo no terminará automáticamente con la terminación del mismo, y cualquier estudiante que se matricule en ese momento en un programa creado por dicho acuerdo complementario podrá completar ese programa según los términos y condiciones de dicho acuerdo complementario.

3.04 Enmienda. El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por cualquiera de las dos instituciones, previa notificación a la otra, que deberá constar por escrito y estar firmada por ambas instituciones.

ARTÍCULO 4

VARIOS

4.01 Acreditación. La UNT está acreditada por la Comisión de la Asociación de Colegios y Universidades del Sur ("SACSCOC") para conceder títulos de bachillerato, maestría y doctorado, esta no se extiende ni incluye a la UMAG ni a sus estudiantes. Aunque la UNT puede aceptar ciertos trabajos de curso de la UMAG en transferencia, otros colegios y universidades no pueden aceptar estos trabajos de curso en transferencia, aunque aparezcan en una transcripción de la UNT. La UMAG está reconocida por la Comisión Nacional de Acreditación del Gobierno de Chile y este reconocimiento no se extiende a la UNT.

4.02 Resolución de controversias. El presente Acuerdo está redactado en español e inglés. En caso de conflicto entre los dos idiomas sobre el significado o la interpretación de una palabra, frase o cláusula de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés. Como principio general, las partes trabajarán en cooperación para resolver cualquier disputa que pueda surgir del presente Acuerdo. En caso de que las partes no logren resolver las controversias en el curso normal de sus actividades, la controversia podrá ser remitida a funcionarios de nivel cada vez más alto de cada institución hasta que las partes puedan resolver el conflicto. Si las partes siguen sin poder resolver en forma cooperativa alguna controversia en virtud del presente Acuerdo, las partes someterán la controversia a la conciliación de dos miembros de alto nivel de cada una de ellas, que resolverán definitivamente las controversias. Los gastos administrativos de la conciliación serán sufragados a partes iguales por las partes.

4.03 Información pública. Las instituciones, dentro de su normativa interna y legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, adoptará las medidas necesarias para garantizar el intercambio de toda la información disponible que sea útil para cumplir con el objetivo de este acuerdo, con la salvedad de que la Información intercambiada se limita a lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades que se generen en el marco de este instrumento.

Asimismo se comprometen a mantener en reserva la información que revista el carácter de secreta, conforme lo establecido en la legislación interna aplicable a cada uno de ellos.

ARTICULO 5

COORDINADORES

Por la Universidad de Magallanes: Dr. Humberto Oyarzo

Por la Universidad de North Texas: Dra. Pía Wood.

EN CONFORMIDAD DE LO CUAL, las instituciones han hecho que sus representantes debidamente autorizados ejecuten el presente Memorando de Acuerdo, que entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes.

Por la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



Rector

Fecha: 19. Agosto. 2020

Por la UNIVERSIDAD DE NORTH TEXAS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Neal J. Smatresk

Presidente

Fecha:

Reconocido por:

Pia Wood

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

Viceprocurador y Decano de Asuntos Internacionales

2. El encargado del Convenio será el académico
Dr. Humberto Oyarzo Pérez, Vicerrector Académico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



Ruth Ortiz Suazo
RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos e Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes